REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 362 -2024-MTC/20

Lima, 06 MAY 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 2038-2024-MTC/20.2 e Informe N° 500-2024-MTC/20.2.1 de la Oficina de Administración (Expediente N° E-015154-2024), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 0033-2023-MTC/20-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, El 18 de agosto de 2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, convocó el Concurso Público N° 33-2023-MTC/20-1 para la CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RÍO – TACNA EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", en adelante el procedimiento de selección, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, del 19 de agosto al 04 de setiembre de 2023, se realizó la formulación de consultas y observaciones a las bases;

Que, con fecha 08.09.2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos registro del OSCE en la sección "Oficios de Supervisión" de la Ficha SEACE del procedimiento de selección el Informe de Supervisión de Oficio N° D001314-2023-OSCE-SPRI de la misma fecha;

Que, con fecha 05.02.2024, mediante Oficio N° 000044-2024-CG/VCST el Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República comunica que como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada al expediente del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna" – Hito de Control N° 3: Bases del procedimiento de selección de Concurso Público N° 33-2023-MTC/20-1 Para la Contratación de Supervisor de Obra, identifico tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 1107-2024-CG/GRTA-SCC, solicitando que se tomen las acciones que correspondan;

Que, con fecha 06.03.2024, el Comité de Selección, registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, así como, las bases integradas del procedimiento de selección y con fecha 18 de marzo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas;

Que, con fecha 08.03.2024, el Comité de Selección, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 001-2024-MTC/20-CP N° 0033-2023-MTC/20-1, a través del cual, se pronuncia respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 1107-2024-CG/GRTA-SCC;

Que, con fecha 18.03.2024, la Dirección de Obras, remite a la Oficina de Logística el Memorándum N° 1407-2024-MTC/20.9, que contiene el Informe N° 024 –2024-MTC/20.9-LGM de la Coordinación y Seguimiento a los procesos de la Dirección de Obras, en el cual se señala que al momento de la elaboración del requerimiento pudo haber, un error de tipeo por parte del personal a cargo, para el servicio de filmación aérea con dron, el cual también se hace extensivo al servicio de Comunicaciones (Telefonía e Internet), ambos en el mismo ítem b.6. Otros Servicios;

Que, con fecha 18.03.2024, la Jefatura de Logistica informó a la Oficina de Administración, mediante el Informe N° 157-2023-MTC/20.2.1 que *"las "inconsistencias" e "incongruencias" advertidas en las bases del procedimiento de Concurso Público CP-SM-33-2023-MTC/20-1 para la Contratación de la Supervisión de Ejecución de Obra, han sido saneadas con ocasión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante el Informe de Supervisión de Oficio N° D001314-2023-OSCE-SPRI. Sin perjuicio de ello, respecto a la observación referida a la estructura de costos, corresponde al área usuaria su pronunciamiento, toda vez que esta tenga un carácter técnico";*

Que, con fecha 19.03.2024, la Jefatura de Logistica, informo a la Dirección de Obras, mediante el Memorándum Nº1055-2024-MTC/20.2.1, que "se colige que debido a una falta administrativa, al momento de elaborar los términos de referencia, se consideró un plazo menor para la realización de los servicios de: filmación aérea con dron y el servicio de comunicaciones (telefonía e internet), situación que, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República mediante hito de Control N° 1107- 2024-CG/GRTA-SCC, podría generar riesgo de controversias durante el procedimiento de selección", por lo que, en su calidad de área usuaria y técnica, corresponde evaluar si los hechos descritos se enmarcan en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el procedimiento de selección se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, y que no es posible realizar modificaciones y/o actualizaciones a los términos de referencia.

Que, con fecha 20.03.2024, la Dirección de Obras, remite a la Oficina de Logística el Memorándum N° 1482-2024-MTC/20.9, reiterando que *"hubo un error en la etapa de elaboración de los términos de referencia, por ende en la estructura de costos, el cual fue identificado por la Contraloría General de la República mediante Informe de Hito de Control N° 1107- 2024-CG/GRTA-SCC, que podría generar riesgo de controversias durante el procedimiento de selección y/o prestación del servicio";*

Que, con fecha 18.04.2024, la Jefatura de Logística, reiteró a la Dirección de Obras, mediante el Memorándum Nº1580-2024-MTC/20.2.1, su pronunciamiento respecto a la evaluación de los hechos descritos, que se enmarcarían en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 362 -2024-MTC/20

Lima, 06 MAY 2024

Que, con fecha 23.04.2024, la Dirección de Obras, remite a la Oficina de Logística el Memorándum N° 2025-2024-MTC/20.9, que contiene el Informe N° 034 –2024-MTC/20.9-LGM de fecha 23.04.2024 de la Coordinación y Seguimiento a los procesos de la Dirección de Obras, el cual señala entre otros que: *"3.1. La Dirección de Obras como Área Usuaria, en merito a la situación adversa comunicada por la Contraloría General de la Republica a través del Informe de Hito de Control Nº 1107-2024- CG/GRTA-SCC, ha participado al Órgano de Contrataciones del Estado, a través del Informe N° 024 –2024-MTC/20.9-LGM contenido en el Memorándum N° 1407 -2024-MTC/20.9 el error en la consideración de 12 meses para el servicio de filmación aérea con dron en lugar de 24, adjuntado las precisiones del caso a fin de las acciones correspondientes por parte del área encargada de las contrataciones" (...) 3.3 Al respecto, La Dirección de Obras mediante Memorándum N° 1482 - 2024-MTC/20.9 reitera que hubo un error, el cual fue comunicado como situación adversa por parte de la Contraloría General de la República mediante Informe de Hito de Control N° 1107- 2024-CG/GRTA-SCC"* Concluyendo que *"no es competencia del área usuaria la evaluación ni pronunciamiento respecto al procedimiento de selección en la etapa que actualmente se encuentra";*

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° PROMAS NACIONAL

Que, a través de Informe N° 500-2024-MTC/20.2.1 del 26 de abril de 2024, la oficina de Logística concluye, entre otros, que: *"(...)*conforme lo advertido por la Contraloría General de la República mediante Hito de Control N° 1107- 2024-CG/GRTA-SCC a través del Oficio N° 000044-2024-CG/VCST y de la revisión de las Bases Integradas procedimiento de selección del Concurso Público N° 33-2023-MTC/20-1, se han advertido vicios en los Términos de la Referencia, que provienen desde la etapa de convocatoria, por lo que, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 44 de la Ley, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria";

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica V°B° A. Hidalgo C. PVN

Que, Con Memorándum N° 2038-2024-MTC/20.2 del 29 de abril de 2024, la Oficina de Administración alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 500-2024-MTC/20.2.1 de fecha 26 de abril de 2024, elaborado por su Jefe de Logística, a través del cual solicitó declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a efectos de sanear el vicio advertido;

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley, indica que las contrataciones del estado se desarrollan aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos

para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 16 de la ley prescribe que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento se indica que, "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, en numeral 29.8. del citado artículo se indica que (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, sobre el particular, la Oficina de Administración a través del Informe N° 500-2024-MTC/20.2.1 de su Área de Logística, señaló, entre otros, lo siguiente:

"3.15. (...), se aprecia que las bases integradas del procedimiento de selección, señalan en el numeral 1.3. "Valor referencial" del Capítulo I Generalidades que el plazo de ejecución del servicio es de 720 días calendario (24 meses), asimismo, el numeral 1.7. "Características y condiciones del servicio", de los Términos de Referencia, señalan que el Supervisor debe presentar un panel fotográfico y de filmaciones de manera mensual, los mismos que, no se condicen con la cantidad señalada en el ítem B.6 "Otros servicios" del "Formato N° 01 - Estructura de costos", en el cual se requiere doce (12) meses de comunicaciones y doce (12) informes de filmación.

3.16. (...), la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, atendiendo el Informe de Hito de Control N° 1107-2024-CG/GRTA-SCC, mediante el Informe N° 024 –2024-MTC/20.9-LGM señaló que "al momento de la elaboración del requerimiento pudo haber, en su momento, un error de tipeo por parte del personal a cargo, para el servicio de filmación aérea con dron, el cual también se hace extensivo al servicio de Comunicaciones (Telefonía e Internet), ambos en el mismo ítem b.6. Otros Servicios". En ese sentido, "Considerando que, la etapa I de la supervisión del proyecto tendrá una duración de 720 días calendarios, es decir 24 meses, se requerirán 24 meses de comunicaciones y presentar 24 informes mensuales, por lo cual, se procede a la corrección de la estructura de costos (el cual se adjunta) a fin de las actualizaciones", información que fue reiterada mediante el Memorándum N° 1482-2024-MTC/20.9.

3.17. (...) las Bases integradas objeto del Concurso Público dispone que los postores deben presentar el Anexo N° 06 "Oferta Económica" el mismo que contiene el monto total de la oferta económica y se formula en base al periodo o unidad de tiempo establecida en la Estructura de Costos de las Bases del Procedimiento, según corresponda. En adición a ello, el Formato N° 01 - Estructura de costos, permite verificar el análisis de precios

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 362 -2024-MTC/20

Lima, 06 MAY 2024

unitarios por cada actividad que conforma la oferta económica, acorde al formato previsto en las bases integradas.

3.18.(...), la cantidad de informes señalados en el ítem B.6. "Otros servicios" del "Formato N° 01 - Estructura de costos", no se condice, con el plazo de 720 días calendario (24 meses) de la prestación del servicio, lo cual podría repercutir en el monto total de la oferta económica propuesta por los postores, en ese sentido, dicha deficiencia resulta transcendental, considerando que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de Calificación y Evaluación.

3.19. En efecto, de la revisión y análisis de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se advierte que la existencia de deficiencias en el "Requerimiento" respecto a la cantidad de informes de las prestaciones referidas a "Otros servicios" en el "Formato N° 01 - Estructura de costos", provenientes desde los documentos publicados en la convocatoria del procedimiento de selección, en tanto, se estaría contraviniendo el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, así como, el Principio de Transparencia1 que rige la normativa de contratación, por lo que, según señala el área usuaria, los términos de referencia deben ser corregidos.

3.20. Por lo expuesto, a fin de sanear los vicios advertidos, corresponde que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 44.2. del artículo 44 de la Ley, debiéndose retrotraerse a la etapa de la convocatoria";

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 518-2024-MTC/20.3 del 03.05.2024 , señaló que: *"(...)* De acuerdo con lo indicado por la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 2038-2024-MTC/20.2 e Informe N° 500-2024-MTC/20.2.1, se advierte que al formular el requerimiento del procedimiento de selección, en el ítem B.6 "Otros servicios" del "Formato N° 01 - Estructura de costos", se requiere doce (12) meses de comunicaciones y doce (12) informes de filmación pese a que el plazo de ejecución del servicio es de 720 días calendario (24 meses) situación que revela que se ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, concordado con el artículo 16 de la Ley, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria";

Que, de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 de la Ley, referido a la Declaratoria de Nulidad, cuando los actos del procedimiento de selección hayan sido dictados, entre otros supuestos, contraviniendo las normas legales, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su

nulidad; en ese sentido, al haberse verificado la contravención del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento y el artículo 16 de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y se retrotraiga el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de reformular el requerimiento del procedimiento de selección;

Que, por otro lado, el artículo 9 numeral 9.1 de la Ley, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado marco normativo, por lo que corresponde al área competente, requerir el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad advertido;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 8.1 literal a) y 8.2 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0033-2023-MTC/20-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la « Contratación de Supervisor de Obra: Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna», retrotrayéndolo hasta la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 362 -2024-MTC/20

Lima, 06 MAY 2024

SEACE, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0033-2023-MTC/20-1.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de expedida la presente Resolución, bajo responsabilidad, remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, una copia del expediente de contratación del Concurso Público N°0033-2023-MTC/20-1.

Artículo 4.- Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano inmediatamente de expedido el presente acto administrativo alcance una copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para que ésta, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde la recepción de la copia del expediente de contratación del Concurso Público N° 0033-2023-MTC/20-1, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 0033-2023-MTC/20-1 y transcribir la presente a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL